

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No 110014003055 2018 00505 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.**

**DEMANDANTE: SANDRA LUCIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.**

**DEMANDADO: EDITH SERRATO DE HINCAPIÉ.**

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que mediante providencia de fecha 1 de diciembre del año anterior, las presentes diligencias se reanudaron, otorgando un término para que las partes informaran sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio permaneciendo silentes al respecto.

Por lo anterior, y como quiera que la pasiva renunció a las excepciones plateadas, se continuara con el trámite respectivo y de acuerdo a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes;

**ANTECEDENTES**

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **SANDRA LUCIA MARTÍNEZ JIMÉNEZ** demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDITH SERRATO DE HINCAPIÉ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 26 de junio de 2018, decisión que fue notificada a la parte demandada por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal para contestar la demanda propuso excepciones de mérito, a las cuales renunció posteriormente en audiencia celebrada el 7 de mayo de 2019.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ - obrante en el numeral primero del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

En efecto, en primera instancia el demandado propuso excepciones, sin embargo, como se dijo renunció a las mismas, debiendo este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$500.000, 00** como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez  
Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 055  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a88b3ebb89a65f1a060f12d735cdf99cf4ea7e8733c6b33b26d6ec1470e3b7**  
Documento generado en 10/02/2022 06:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>